

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN Núm. 134-2021**

**QUE CORRIGE ERRORES MATERIALES CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 129-21 EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FECHA DIECIOCHO (18) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD HILTEC, S.R.L. PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR CABLE Y ACCESO A INTERNET EN LA PROVINCIA SAN JUAN.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión:

<b>Índice temático</b>	<b>Pág.</b>
<hr/>	
I. <b>Antecedentes</b> .....	2
II. <b>Consideraciones de Derecho</b> .....	2
A. <i>Objeto del presente proceso de concesión</i> .....	2
B. <i>Competencia del Consejo Directivo</i> .....	2
C. <i>Valoración de la solicitud presentada</i> .....	3
i. <b>Sobre las concesiones y sus requisitos</b> .....	3
ii. <b>Consideraciones legales y reglamentarias</b> .....	3
III. <b>Parte dispositiva</b> .....	4

## I. Antecedentes

1. Mediante la correspondencia núm. 214500 de fecha 10 de febrero de 2021, la sociedad **HILTEC, S.R.L.**, presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de concesión para prestar los servicios públicos de difusión por cable y acceso a internet en la provincia de San Juan por un periodo de veinte (20) años.
2. En fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución marcada con el núm. 129-21, mediante la cual se decide sobre la solicitud de concesión presentada por **HILTEC, S.R.L.**, para el servicio público de difusión por cable y acceso a internet en la provincia San Juan.
3. Posteriormente, de oficio, este órgano regulador pudo comprobar que el referido acto administrativo contiene errores materiales en la designación geográfica del área concesionada. Dicho error se hace constar en tanto figura en la resolución el nombre de la provincia como “San Juan de la Maguana”, siendo “San Juan” el correcto. Por lo que es preciso se realice la corrección pertinente, a los fines de mantener la legalidad del acto, y la coherencia con otras decisiones emitidas por este Consejo Directivo.
4. En razón de lo anterior, en fecha 2 de diciembre de 2021, mediante Informe DA-I-000638-21, del Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones indicó que era necesario proceder a regularizar los errores materiales presentes en la Resolución núm. 129-21.

## II. Consideraciones de Derecho

A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión:

### *A. Objeto del presente proceso:*

5. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una corrección de errores materiales consignados en la Resolución núm. 129-21 emitida por el Consejo Directivo en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que decide sobre la solicitud presentada por la sociedad **HILTEC, S.R.L.**, para el servicio de difusión por cable y acceso a internet en la provincia de San Juan.

### *B. Competencia del Consejo Directivo:*

6. Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...].
7. Que, asimismo, la Ley dispone en su artículo 84, literal “m” que el Consejo Directivo tiene la facultad de tomar cuantas decisiones estime necesarias a los fines de viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.

### *C. Valoración de la corrección realizada:*

- i. Sobre la Corrección de Errores Materiales consignados en la Resolución núm. 129-21 de este Consejo Directivo.
8. Que, en casos similares, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha evaluado si el equívoco es uno cuya naturaleza sea susceptible de anular el acto administrativo de que se trata, en este caso la referida Resolución núm. 129-21, o si se trata de un elemento subsanable, que no afecta en modo alguno la validez del acto, así como tampoco altera su contenido, objeto o núcleo. En ese sentido, los vicios susceptibles de anular el acto serían aquellos relativos a la violación del procedimiento establecido para la emisión de este, la competencia, actos contrarios al ordenamiento jurídico, que lesionen derechos y libertades, etc., todo lo cual no se configura en el presente caso.
9. La corrección de errores materiales ha sido entendida como una figura que “[...] *No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación) [...]*”.<sup>1</sup>
10. Que, en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] con el fin de evitar cualquier posible equívoco.<sup>2</sup>
11. En adición a lo anterior, cabe señalar que a raíz de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, la Administración Pública y sus entes y órganos deben observar distintos principios entre los cuales destacamos:
- “Principio de racionalidad en virtud del cual “[...] *La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*”
12. Que se ha podido evidenciar que el error material es correspondiente a la zona geográfica en la cual la sociedad **HILTEC, S.R.L.** proveerá el servicio de difusión por cable y acceso a internet siendo este la provincia San Juan. Por lo tanto, las menciones a la “provincia San Juan de la Maguana” deben ser rectificadas.
13. En el presente caso, se ha podido evidenciar que la decisión de este Consejo Directivo resulta correcta, ya que la sociedad **HILTEC, S.R.L.** ha cumplido con los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Reglamento Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y la Resolución 129-21, que establece el Reglamento de Autorizaciones para llevar a cabo el proceso de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que los defectos de forma no acarrearían su anulabilidad.

---

<sup>1</sup> Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo III. 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011.

<sup>2</sup> García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

14. En este tenor, este órgano regulador debe procurar que los actos emitidos estén completamente apegados a la legalidad, por lo que procede, mediante el presente acto corregir los errores materiales establecidos en la Resolución núm. 129-21 emitida en fecha 18 del mes de noviembre del año 2021 y sus actos subsiguientes y derivados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución núm. 129-21 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de noviembre de 2021;

**VISTOS:** Los informes instrumentados por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, que han sido previamente descritos en el cuerpo de la presente decisión;

**VISTAS:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de la solicitud de concesión realizada por **HILTEC, S.R.L.**, al **INDOTEL**.

### III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el Ordinal “PRIMERO” de la Resolución núm. 129-21 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de noviembre de 2021, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

**PRIMERO: OTORGAR** una concesión en favor de la sociedad **HILTEC, S.R.L.**, por el periodo de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión, para prestar los servicios públicos de difusión por cable y acceso a internet en la provincia de San Juan, por haber cumplido con

lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: RATIFICAR** en todas sus demás partes la Resolución núm. 129-21 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de noviembre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **HILTEC, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo